GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "B"

267

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026.

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/ 08059**/2026.**
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211(N)/764-2023.
JUICIO: TJ/IV-86812/2023.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE SENTENCIA

ENTRETENIMIENTO CSC, S.A. DE C.V; POR CONDUTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. XIMENA CARREÑO MORALES.
ELBRUZ NÚMERO 37, PISO 10, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
26 OCT 2026
SALIDA

Esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 1°, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11 fracción I, 12, 16 fracción II y 27 fracción XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7° fracción II, inciso c), numeral 3, 29 fracción I, y 95 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 fracción IV, último párrafo, 28, 101 fracción III, 421, 422, 424, 432, 443, primer párrafo, 445 fracción II y 446 fracción II, 449, fracciones VII, VIII y IX inciso a) y c), del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; procede a emitir la presente resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- La **C. XIMENA CARREÑO MORALES**, representante legal de **ENTRETENIMIENTO CSC, S.A. DE C.V**, personalidad que acredita con el Instrumento Notarial 155, 616 de fecha 13 de octubre de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías, Notario Público 103, de la Ciudad de México, mediante escrito presentando ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, el día **17 de febrero de 2023**, registrado con el folio número **14666**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/0319/2023** de fecha 19 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Verificaciones Fiscales, de la Subtesorería de Fiscalización, a través del cual se determinó un crédito fiscal, por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2020, en cantidad total de $5´354,415.01 (Cinco Millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 01/100 M.N.).

2.- Por oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/8025/2023** de fecha 20 de septiembre de 2023, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, por considerarlo procedente y conforme a derecho, seguidos los trámites de ley, resolvió **CONFIRMAR** la resolución contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/0319/2023** de fecha 19 de enero de 2023, la cual fue notificada en fecha 28 de septiembre de 2023, previo citatorio del día inmediato anterior.

3.- Mediante oficio número **SAF/PF/SC/SJL/JUDJL"B"/49520/2023** de fecha 01 de diciembre de 2023, presentado ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, el día 05 de diciembre de 2023, registrado con el folio número **129496**, la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso, de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, informó a esta Unidad Administrativa que la recurrente interpuso Juicio de Nulidad en contra de la resolución descrita en el párrafo que antecede, asimismo solicitó los antecedentes del expediente al rubro citado.

4.- A través del oficio número **SAF/PF/SC/SJL/JUDJL"B"/25207/2024** de fecha 22 de mayo de 2024, ingresado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, el día 29 de ese mismo mes y año, registrado con el folio número **63149**, la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso remitió a esta Unidad Administrativa la sentencia de fecha **26 de abril de 2024**, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad **TJ/IV-86812/2023**, en la cual se declaró la **NULIDAD** de los actos impugnados, **PARA LOS EFECTOS** ahí precisados, señalando a su vez que inconforme con dicha sentencia se interpondría Recurso de Apelación.

5.- Mediante oficio número **SAF/PF/SC/SJL/LCPJL"B"/49987/2024** de fecha 07 de septiembre de 2024, ingresado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, hasta el 18 de octubre de ese mismo año, registrado con el folio número **110887**, la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso remitió a esta Unidad Administrativa la resolución recaída al Recurso de Apelación **RAJ.51802/2024** de fecha **11 de septiembre de 2024**, mediante la cual la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CONFIRMÓ,** la sentencia de primera instancia de fecha **26 de abril de 2024**, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.

6.- Por medio de los oficios números **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/3894/2025** de fecha 06 de junio de 2025 y **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/06547/2025** de fecha 02 de septiembre de 2025, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, **solicitó a la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso el acuerdo de firmeza**, respecto del fallo de fecha **11 de septiembre de 2024,** dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el recurso de Recurso de Apelación **RAJ.51802/2024,** derivado del juicio de nulidad **TJ/IV-86812/2023,** sin que a la fecha se hubiere remitido, por lo tanto al no haber comunicado alguno se tiene que las resoluciones cuando no son impugnadas, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **causa ejecutoria por Ministerio de Ley**.

Por lo anterior, esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha **26 de abril de 2024,** dictada por la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de nulidad **TJ/IV-86812/2023**, procede a emitir la presente resolución en virtud de sentencia, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México resulta competente para conocer y resolver el presente medio de defensa de conformidad con lo dispuesto por los artículo 1°, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11 fracción I, 12, 16 fracción II y 27 fracción XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7° fracción II, inciso c), numeral 3, 29 fracción I, y 95 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 fracción IV, último párrafo, 28, 101 fracción III, 421, 422, 424, 432, 443, primer párrafo, 445 fracción II y 446 fracción II, 449, fracciones VII, VIII y IX inciso a) y c), del Código Fiscal de la Ciudad de México

Lo anterior es así en razón de que los ordenamientos legales antes citados precisan la competencia en la Ciudad de México de esta Unidad Administrativa, así como su existencia y facultades para actuar en el presente asunto, específicamente conforme lo establecido en el artículo 95, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual indica que la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México es competente para recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de contribuciones locales de la Ciudad de México.

II.- La sentencia que se cumplimenta de fecha **26 de abril de 2024,** dictada por la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, derivado del juicio de nulidad **TJ/IV-86812/2023,** señala en su Considerando **IV** y **V**, medularmente lo que a continuación se digitaliza:

"...

Pág. 9

La parte actora, en sus **conceptos de nulidad**, señaló sustancialmente que la resolución impugnada vulnera los principios de legalidad y estricta aplicación de la ley que impera en materia tributaria, contraviniendo además lo previsto por el artículo 83 del

Código Fiscal de la Ciudad de México, dado que determinó presuntivamente el impuesto sobre nómina cuando no se actualizó ninguno de los supuestos previstos en la ley para tal efecto, que la resolución primigenia impugnada es contraria a lo señalado en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, al determinar el crédito fiscal al tenor de requisitos no exigidos, indicando que conforme al artículo precitado así como a las reglas de carácter general para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre nóminas, no imponen mayor obligación al contribuyente que llevar a cabo su declaración y el pago al mes vencido, antes del diecisiete del mes corriente, indicando que debió tomarse como hecho notorio el propio Sistema del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su plataforma de pago de impuesto local en controversia, el cual arroja la información de que el impuesto en comento se encuentra debidamente declarada y pagada, por lo cual es ilegal el requerimiento de información efectuada por la autoridad demandada, y la indebida valoración de la documentación exhibida por la actora.

Al respecto, la autoridad fiscal demandada manifestó que es infundado lo argumentado por la parte actora, toda vez que tal y como se señaló en la resolución administrativa contenida en el oficio SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/8025/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitres, (expedeinte 11-19-011-5/211(N)/764-23) se debe tener en consideración que la contribuyente obstaculizó el ejercicio de las facultades, ya que omitió presentar sus registros contables y se advirtieron irregularidades en

Pág. 27

Es así, pues esta Sala considera que si bien la autoridad demandada tomó en consideración para realizar la determinación presuntiva respecto del impuesto sobre nóminas por el ejercicio fiscal dos mil veinte, **la declaración anual complementaria del ejercicio con número de operación 220130026817, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós,** de la cual consideró las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo subordinado por la cantidad de $178,813, 602.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N), también lo es que del análisis de la resolución se advierte que indicó que respecto de las pruebas señaladas por el actor como "papel de trabajo sobre la base gravable que sirvió para determinar el monto a pagar por concepto de impuesto sobre nóminas", que era un papel en el cual se señalaba el nombre del Estado de la República Mexicana, el concepto, importe de la nómina y base gravable ISN, sin detallar los nombres de los empleados, ni proporcionar los

comprobantes digitales en los que se observe cuánto y cómo se les pagó o algún documento que respalde dicha información, lo es también que como lo indica el actor debió tomarse como hecho notorio el propio Sistema del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su plataforma de pago de impuesto local en controversia, el cual arroja la información de que el impuesto en comento se

encuentra debidamente declarada y pagada. Asimismo, debió considerarse dicho papel de trabajo, dado que, si bien señala de manera genérica el número de trabajadores y conceptos por los que se les efectuó el pago, por cada mes respecto del ejercicio sujeto a revisión, esto es de enero de dos mil veinte a diciembre de dos mil veinte, **lo es también que del mismo se desprende el número de trabajadores y los conceptos pagados respecto de la Ciudad de México,** por lo que a consideración de esta juzgadora la autoridad sí contaba con elementos para determinar el total de remuneraciones por trabajo personal subordinado **únicamente respecto a esta**

Pág. 28

entidad, pues en la declaración anual complementaria del ejercicio con número de operación 220130026817, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, que tomó en consideración, se contiene el pago por el total de trabajadores de toda la República Méxicana, siendo por tanto ilegal que haya tomado únicamente dicha documental para determinar el monto a pagar por concepto de impuesto sobre nóminas, imponiendo a dicha cantidad $178,813, 602.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N), la tasa del 3% (tres por ciento) prevista en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que es procedente declarar su nulidad.

Del mismo modo resulta procedente **declarar la nulidad de la resolución administrativa de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente 11-19-011-5/211(N)/764-23 por el Subprocurador de recursos administrativos y autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México,** a traves de la cual confirmo la primigenia, dado que es fruto de un acto viciado de origen, siendo aplicable al caso concreto la siguiente Jurisprudencia:

> **"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma participe de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.
> Séptima Época.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Pág. 29

En base a la conclusión alcanzada y **al resultar fundado el primer concepto de nulidad analizado**, se hace innecesario el estudio de los restantes argumentos que expone en su escrito de demanda, sirviendo de apoyo la Tesis Jurisprudencial de la Tercera Sala de Suprema Corte de la Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 175-108, Cuarta Parte, Página 72 cuyo rubro y texto se indica:

> **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.**- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo, resulta fundado uno de éstos, y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."

En atención a lo antes asentado, esta Juzgadora estima procedente declarar la nulidad lisa y llana de los actos impugnados en el presente juicio, consistentes en **la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/0319/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés,** (resolución primigenia) emitida por la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, a través de la cual se determinó un crédito fiscal a cargo de la actora, por concepto de impuesto sobre nóminas, por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de dos mil veinte, en cantidad total de $5,354.415.01 (cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince 01/100 M.N.) y de la resolución administrativa de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente 11-19-011-5/211(N)/764-23 por el Subprocurador de recursos administrativos y autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de

Pág. 30

la Ciudad de México., **por lo cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracciones II y III, y 102, fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,** queda obligada la enjuiciada a restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, esto es, **a dejar sin efectos legales los actos declarados nulos con todas sus consecuencias legales,** y con base en la información aportada por la contribuyente el **veintinueve de septiembre y once de noviembre de dos mil veintidós,** en desahogo al oficio RELD/21-00113 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, específicamente los formatos de pago múltiples a la Tesorería, relativos al pago del impuesto sobre

nóminas del ejercicio dos mil veinte, (visibles a fojas 360 a 383 del anexo 02 de copias certificadas del expediente11-19-011-5/211 (N)/764-23), carta de presentación de dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2020, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, relativo al dictamen AD20214077, respecto del impuesto sobre nómina del año dos mil veinte, (foja 545 del anexo 02 de copias certificadas del expediente11-19-011-5/211(N)/764-23), así como el Sistema del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su plataforma de pago de impuesto local en controversia, solicitando en su caso la información del impuesto en comento por el periodo sujeto a revisión, **y en su caso previa valoración de todos los elementos realice la determinación de las diferencias por concepto de impuesto sobre nóminas, por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de dos mil veinte, de manera debidamente fundada y motivada.**

A fin de que estén en posibilidad de dar cumplimiento al presente fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se le concede a la autoridad responsable un término de **QUINCE DÍAS**

Pág. 31

HÁBILES, que empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que quede firme el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracciones I y XX, así como 31 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 39, 92 fracciones IV y V, 93

fracción II, 96, 97, 98 fracción IV, 100, fracciones II y III, y 102, fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, en términos de los planteamientos expuestos en el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO.- La parte actora acredito los extremos de su acción.

CUARTO.- Se DECLARA LA NULIDAD de los actos impugnados en el presente juicio, con todas sus consecuencias legales de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV del presente fallo, quedando obligadas las autoridades demandadas en términos de lo ahí establecido.

QUINTO.- Se hace saber a las partes que, en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación, previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO. Del mismo modo, se hace del conocimiento de las partes que, pueden acudir ante el Magistrado Instructor del juicio o Secretario de Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y alcances de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para

Pág. 32

recoger los documentos personales que obren en el expediente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados Integrantes de esta Sala ante la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Doce de la Cuarta Sala Ordinaria, quien da fe.

DOCTOR ALEJANDRO DELINT GARCÍA
Magistrado Presidente e Instructor

(Imágenes digitalizadas de la copia remitida por la Subprocuraduría de lo Contencioso)

De las imágenes insertas con anterioridad se desprende que la litis a dilucidar consistió en resolver sobre la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados, los cuales se detallan en el Considerando **IV** y **V** de la sentencia de mérito, para ello, procedió al estudio de los conceptos de nulidad que hizo valer la actora, en el que manifestó que la resolución impugnada contraviene lo previsto por el artículo 83 del Código Fiscal de la Ciudad de México, dado que fue determinado presuntivamente el impuesto sobre nómina, pues no se actualizó ninguno de los supuestos previstos en la ley para tal efecto.

Por lo anterior, la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al momento de emitir la sentencia de fecha **26 de abril de 2024,** analizó los conceptos de nulidad que hizo valer la promovente, en el que arguye sustancialmente que la resolución impugnada vulnera los principios de legalidad, contraviniendo además lo previsto por el artículo 83 del Código Fiscal de la Ciudad de México, dado que determinó presuntivamente el impuesto sobre nómina cuando no se actualizó ninguno de los supuestos previstos en la ley para tal efecto, que la resolución primigenia impugnada es contraria a lo señalado en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, al determinar el crédito fiscal al tenor de requisitos que no son exigidos, indicando también que, conforme al artículo precitado, así como a las reglas de carácter general para operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre nóminas no imponen mayor obligación al contribuyente que llevar a cabo su declaración y el pago al mes vencido, antes del diecisiete del mes corriente y que debió tomarse como hecho notorio el propio Sistema de Gobierno de la Ciudad de México, a través de su plataforma de pago de impuesto local en controversia, el cual arroja la información de que el impuesto en comento se encuentra debidamente declarado y pagado, por lo anterior, es que se considera ilegal el requerimiento de información efectuado por la autoridad demandada, aunado a la indebida valoración de la documentación exhibida por la actora, por lo que del análisis a dichos argumentos, la Sala calificó de **FUNDADAS** dichas manifestaciones, siendo suficientes para declarar la **NULIDAD** de los actos impugnados y para los **EFECTOS** ahí precisados.

Lo anterior, al considerar que, si bien, la autoridad demandada tomó en consideración para realizar la determinación presuntiva respecto del impuesto sobre nóminas por el ejercicio fiscal dos mil veinte, la declaración anual complementaria del ejercicio con número **220130026817** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, de la cual consideró las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo subordinado por cantidad de $178´813,602.00 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N), también lo es que del análisis a la resolución se advierte que indicó que respecto de las pruebas señaladas por el actor como "*papel de trabajo sobre la base gravable que sirvió para determinar el monto a pagar por concepto de impuesto sobre nóminas*" era un papel en el cual se señalaba el nombre del estado de la República Mexicana, el concepto, importe de la nómina y base gravable ISN, sin detallar los nombres de los empleados, ni proporcionar los comprobantes digitales en los que se observe cuánto y cómo se les pagó o algún documento que respalde dicha información, lo es también que como lo indica la parte actora se debió tomar como hecho notorio el propio Sistema del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la plataforma de pago de impuesto local en controversia, el cual arroja la información del impuesto en comento, mismo que se encuentra debidamente declarado y pagado.

Asimismo, la Sala refiere que debió considerarse dicho papel de trabajo, dado que, si bien señala de manera genérica el número de trabajadores y conceptos por los que se les efectuó el pago, por cada mes respecto

el ejercicio sujeto a revisión, esto es de enero a diciembre de dos mil veinte, **lo es también que del mismo se desprende el número de trabajadores y los conceptos pagados respecto de la Ciudad de México**, por lo que esa juzgadora consideró que la autoridad sí contaba con elementos para determinar el total de remuneraciones por trabajo personal subordinado únicamente respecto a esta entidad, pues en la declaración anual complementaria del ejercicio número de operación **220130026817**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, *-que tomó en consideración-*, contiene el pago por el total de trabajadores de toda la República Mexicana, siendo por tanto ilegal que haya tomado en cuenta únicamente dicha documental para determinar el monto a pagar por dicho concepto de impuesto sobre nóminas, imponiendo a parte a dicha cantidad de $178,813,602.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M/N) la tasa de 3% prevista en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que la Sala considera que resultó procedente declarar la nulidad.

Por tales consideraciones la Sala de conocimiento declaró la **NULIDAD** de la determinante de Crédito Fiscal contenida en el oficio **SAF/TCDMX/SF/DVF/0319/2023** de fecha 19 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Verificaciones Fiscales, de la Subtesorería de Fiscalización y de la resolución contenida en el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/8025/2023** de fecha 20 de septiembre de 2023, **dejando obligada a la autoridad a dejar sin efectos el acto declarado nulo con todas sus consecuencias legales, y con base en la información aportada por la contribuyente el veintinueve de septiembre y once de noviembre de dos mil veintidós, en el desahogo al oficio RELD/21-00113 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, específicamente los formatos de pago múltiples a la Tesorería, relativos al pago del impuesto sobre nóminas del ejercicio dos mil veinte, (visibles a fojas 360 a 383 del anexo 02 de copias certificadas del expediente 11-19-011-5/211(N)/764-23 Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2020, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, relativo al dictamen AD20214077, respecto del Impuesto Sobre Nómina de año dos mil veinte, (foja 545 del anexo 02 de copias certificadas del expediente 11-19-011-5/211(N)/764-23), así como el sistema de Gobierno del a Ciudad de México, a través de su plataforma de pago de impuesto local en controversia, solicitando en su caso la información del impuesto en comento por el periodo sujeto a revisión, y en su caso previa valoración de todos los elementos realice la determinación de las diferencias por concepto de impuesto sobre nóminas, por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de dos mil veinte, de manera debidamente fundada y motivada.**

Por lo expuesto y en estricto cumplimiento de la sentencia de fecha **26 de abril de 2024,** dictada por la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, derivado del juicio de nulidad **TJ/IV-86812/2023**, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, último párrafo, 28, 101 fracción III, 421, 422, 424, 432, 443, primer párrafo, 445 fracción II y 446 fracción II, 449, fracciones VII, VIII y IX inciso a) y c), del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; determina que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - En cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría **DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en**

el oficio número SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/8025/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, emitida por esta Unidad Administrativa en su carácter de resolutora, dentro del expediente 11-19-011-5/211(N)/764-2023.

SEGUNDO. – En razón de los términos expuestos en la parte final del considerando **IV y V**, de la sentencia emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de fecha **26 de abril de 2024**, dentro del juicio de nulidad **TJ/IV-86812/2023**, en la cual se declaró la **NULIDAD** de la determinante de Crédito Fiscal contenida en el oficio **SAF/TCDMX/SF/DVF/0319/2023** de fecha 19 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Verificaciones Fiscales, de la Subtesorería de Fiscalización, luego entonces, al tratarse del acto originalmente recurrido y al ya no causarle afectación alguna, lo procedente ante dicha nulidad es **SOBRESEER** el presente asunto, de conformidad con el artículo 445, fracción II 446, fracción II y 449, fracción IX, inciso a) y c), del Código Fiscal de la Ciudad de México.

TERCERO. – Conforme a lo ordenado por la Sala de conocimiento, **remítase de inmediato copia de la resolución en virtud de sentencia a la Subtesorería de Fiscalización, a efecto de que por conducto del área competente a la brevedad cumplimente la sentencia de fecha 26 de abril de 2024**, en la parte que le corresponda, es decir **DEJAR SIN EFECTOS** la determinante de Crédito Fiscal contenida en el oficio **SAF/TCDMX/SF/DVF/0319/2023** de fecha 19 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, a fin de que **EMITA UNA NUEVA**, tomando en consideración lo determinado por la H. Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el considerando IV y V que se cumplimenta, así como lo señalado en el considerando de la presente resolución

CUARTO. – Remítase a la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, copia de la sentencia anteriormente mencionada, así como los antecedentes relacionados con el expediente en que se actúa, a efecto de que cumplimente en la parte que le corresponda de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y la sentencia de mérito.

QUINTO. –Notifíquese personalmente al promovente en términos de lo dispuesto por los artículos 434, fracción I, 435, 436, 437, 438, 439, 440 y 441, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E:

LIC. SALVADOR JUÁREZ GALICIA.
PROCURADOR FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.C.P.-Lic. Gabriela Aimee Hernández Gómez. -Subtesorera de Fiscalización.- Para su conocimiento y efectos.-. (Vía correo electrónico en ccpfisca@finanzas.cdmx.gob.mx).
C.c.p. Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa).
BJMON/DFM/NTC

10.3
2

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones
Subdirección de Recursos "B"

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211(N)/764-2023.
ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Vista el acta circunstanciada de fecha 03 de noviembre 2026, signada por el C. Roberto López De La Paz, en su calidad de servidor público habilitado para Notificar, adscrito a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a través del cual da cuenta la imposibilidad que tuvo para llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/08059/2026** de fecha 20 de octubre de 2026, emitido por el Procurador Fiscal de la Ciudad de México, que contiene como asunto **SE EMITE RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE SENTENCIA**, emitido dentro del expediente citado al rubro, asentando el notificador en el Acta Circunstanciada correspondiente que nos ocupa las razones siguientes:

> *"Al constituirme en el domicilio señalado con las siguientes características físicas: Edificio en color gris con ventanas exteriores, entrada con escaleras y puerta de cristal con la nomenclatura visible entre las calles Moliere y Periférico, al ingresar al edificio soy atendido por una persona de recepción de sexo masculino de 1.75 m estatura aprox, 35 años aprox, complexión robusta, tez apiñonada, cabello corto rizado negro, con camisa azul y pantalón negro a quien solicite el ingreso al piso 10 para realizar la diligencia con la C. Ximena Carreño Morales representante legal de Entretenimiento CSC, S.A. DE C.V. o alguno de los autorizados, manifestando que hace un año ya no se encuentra el despacho de abogados que se encontraba ahí y que desconoce a donde se hayan ido. Se niega a recibir documentación y no permite fijar documentos; por lo anterior es imposible, realizar la diligencia de mérito" (SIC.)*

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 8, de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, y 27, fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7°, fracción II, inciso c), numeral 3 y 95, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción IV y último párrafo, 434 fracción IV y 441 fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, emite el siguiente:

----------**ACUERDO**----------

PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el acta circunstanciada de fecha 03 de noviembre 2026, suscrito por el C. Roberto López De La Paz, en su calidad de servidor público habilitado para Notificar, adscrito a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para su debida constancia legal.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación por Estrados del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/08059/2026** de fecha 20 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 441, fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando constancia de ello en autos para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E:

SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-26-61680DB, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2026 concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "B", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, **firma, la Subdirectora de Recursos "B".**
Lic. Brenda Jared Montes de Oca Navarro

C.c.c.e.p.- **Lic. Salvador Juárez García. - Procurador Fiscal de la Ciudad de México**. -Presente. - Para su superior conocimiento. (Vía Correo Electrónico ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).
c. c. p.- El expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa)
DFM/NTC

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211(N)/764-2023

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **12 de noviembre de 2026** el Lic. **David Adrian Alegria Dolores,** notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **09 de noviembre de 2026** emitido por la Subdirectora de Recursos "B", en suplencia por ausencia del Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/08059/2026** de fecha **20 de octubre de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite resolución en virtud de sentencia"** dirigido a **Entretenimiento Csc, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la C. Ximena Carreño Morales,** teniendo como fecha de notificación el día **24 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.----------
----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211(N)/764-2023

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **23 de noviembre de 2026**, el Lic. **David Adrian Alegria Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido los seis días a que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/08059/2026** de fecha **20 de octubre de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite resolución en virtud de sentencia"** dirigido a **Entretenimiento Csc, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la C. Ximena Carreño Morales,** procede a su retiro, dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-011-5/211(N)/764-2023**.----------

----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211(N)/764-2023

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **12 de noviembre de 2026** el Lic. **David Adrian Alegria Dolores,** notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **09 de noviembre de 2026** emitido por la Subdirectora de Recursos "B", en suplencia por ausencia del Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/08059/2026** de fecha **20 de octubre de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite resolución en virtud de sentencia"** dirigido a **Entretenimiento Csc, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la C. Ximena Carreño Morales,** teniendo como fecha de notificación el día **24 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.----------
----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211(N)/764-2023

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **23 de noviembre de 2026**, el Lic. **David Adrian Alegria Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido los seis días a que alude el segundo.párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/08059/2026** de fecha **20 de octubre de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite resolución en virtud de sentencia"** dirigido a **Entretenimiento Csc, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la C. Ximena Carreño Morales,** procede a su retiro, dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-011-5/211(N)/764-2023**.----------

----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.